



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA" - NIT. 901.302.237-3 contra MARIA RITA QUIZA DE DUSSÁN - C.C. 26.400.126. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00955-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva del CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA" contra MARIA RITA QUIZA DE DUSSÁN, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No se solicitaron medidas cautelares y por dicha razón, debía darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en el sentido de acreditar haber remitido la demanda y sus anexos a la parte accionada, cosa que no se hizo.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda del CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA "MERCANEIVA" contra MARIA RITA QUIZA DE DUSSÁN.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ERIKA MEDINA AZUERO, como representante legal de la sociedad MERCASUR LTDA, que es la administradora de la entidad ejecutante, para actuar en su representación.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

J.D.Q.C.

Jueza